T

radicionalmente se ha sostenido que las normas que imponen prohibiciones o restricciones, como las que consagran inhabilidades o incompatibilidades, son de aplicación estricta y no son susceptibles de aplicación extensiva o analógica. Esto funcionó correctamente mientras el lenguaje fue cerrado, preciso. Pero ahora que nos hemos adentrado en el uso de términos de textura abierta las cosas ya no son como eran. Obsérvese la amplitud del artículo 50 de la [Ley 43 de 1990](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256): “*Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones*.” Se ha sostenido que un contador puede actuar para empresas en que sus parientes sean administradores, porque no hay norma expresa que lo prohíba, pero que debe estar atento a no desconocer cualquiera de los principios consagrados en el Código de ética profesional contemplado en la [Ley 43 de 1990](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256) o en su reglamento, contenido en el [Decreto 2420 de 2015](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019674#:~:text=Que%20el%20Gobierno%20nacional%20expidi%C3%B3%20el%20Decreto%202420,contabilidad%2C%20informaci%C3%B3n%20financiera%20y%20aseguramiento%20de%20la%20informaci%C3%B3n.), correspondiente al Código internacional de ética para profesionales de la contabilidad versión de 2013. Pero, si tenemos en cuenta el precepto del citado artículo 50, el contador se encontrará en grandes dificultades si llega a pensar que debe adoptar una posición en contra de sus parientes. Recordemos que, en Colombia, a la luz de la Ley 43 de 1990, la independencia es un principio exigible a todos los contadores y no solo a los que actúen como aseguradores. Para una persona prudente lo mejor es no aceptar el cargo. Así no se arriesga a violar los principios de su profesión. Lo contrario, es decir, aceptar el cargo y luego ser atacado y puesto en duda, le haría perder reputación. Las personas íntegras no caminan por terrenos lábiles. Se mantienen a salvo. No viven poniéndose en riesgo, ni haciendo apuestas confiados en que se mantendrán incólumes. Uno de los significados que el Rae consigna de la palabra prudencia es “*Sensatez, buen juicio*”. Todo profesional debe ser prudente. Sabemos que en la práctica hay muchos contadores que confían en sus movimientos de cintura, es decir, en su capacidad de evitar situaciones conflictivas a pesar de andar en los límites. Esto es consecuencia de su deseo de obtener ingresos, aunque haya que ser arriesgado. Nos acostumbramos a decir mentiras y las llamamos blancas. Como si así dejarán de ser mentiras. Flexibilizamos todos los principios porque nos hemos convencido de que siendo estrictos perderemos todo. Los débiles han llegado a tildar de bobos, estúpidos, a los que se mantienen firmes. Han decidido defenderse a punta de agredir a sus oponentes con groserías y falsedades. Recurren a muchas consejas, realizadas en forma oral, para tender celadas, que se ejecutan formalmente en audiencias y providencias. No es de extrañar que la comunidad no confíe en los contadores.

*Hernando Bermúdez Gómez*